



EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO: RESUMEN DE LOS RESULTADOS

Yanacocha (Proyecto IFC #2983), Reclamos 09 y 10
Perú

Minera Yanacocha S.R.L. (“el cliente”) es una empresa conjunta con sede en Lima, en el que la IFC tiene una inversión de capital del 5 por ciento. El cliente fue establecido en 1992 para desarrollar depósitos de oro en el departamento de Cajamarca, Perú. Desde su establecimiento, se han desarrollado cuatro minas a cielo abierto: Carachugo, Maqui Maqui, Yanacocha y La Quinoa. Una quinta mina a cielo abierto, Minas Conga, fue planificada, sin embargo, no ha comenzado la extracción de la mina.

Entre enero y mayo de 2017, la CAO recibió dos reclamos [Yanacocha-09, Yanacocha-10] de 17 empleados y exempleados que plantearon inquietudes acerca de las condiciones de salud y seguridad en las diversas operaciones del cliente. Específicamente, los reclamantes planteaban inquietudes relacionadas con problemas de salud y enfermedades a largo plazo que ellos alegan están vinculadas con su exposición crónica y aguda a materiales tóxicos en el lugar de trabajo. Tras la evaluación de la CAO, ambos reclamos fueron transferidos a la función de cumplimiento de la CAO para una evaluación. En vista de que ambos reclamos planteaban cuestiones similares, la CAO decidió combinarlos y elaborar un solo informe de evaluación de cumplimiento para cubrir ambos reclamos.

El objetivo de una evaluación de cumplimiento de la CAO es asegurar que se inician investigaciones de cumplimiento únicamente en relación a los proyectos que plantean inquietudes sustanciales con respecto a los resultados sociales y ambientales y/o cuestiones de importancia sistémica para la IFC o el MIGA. Al decidir si inicia una investigación, la CAO pondera varios factores, tales como la magnitud de las inquietudes ambientales y sociales planteadas en el reclamo, los resultados de un examen preliminar del desempeño ambiental y social de la IFC en relación a estas cuestiones, la existencia de preguntas en cuanto a la adecuación de los requisitos de la IFC, y una evaluación más general en cuanto a si una investigación de cumplimiento es la respuesta apropiada en esas circunstancias.

Aunque esta evaluación no hace ningún hallazgo en cuanto a si las aflicciones alegadas por los reclamantes fueron realmente causadas por su empleo con el cliente, la CAO considera que estos reclamos, presentados por un grupo de empleados y exempleados, plantean inquietudes acerca de los resultados de las actividades comerciales del cliente que son sustanciales en naturaleza, sobre todo considerando los riesgos de exposición a sustancias peligrosas que están presentes en el sector minero.

Tras un examen de la documentación, la CAO tiene preguntas en cuanto a la adecuación de la evaluación y supervisión de la IFC de los riesgos relacionados con la seguridad y salud en el

trabajo, que son relevantes para las cuestiones planteadas por los reclamantes. Antes de 2006, la supervisión de la IFC por lo general presentaba una evaluación positiva del desempeño del cliente en materia de salud y seguridad en el trabajo. Sin embargo, en base a la documentación disponible, no está claro si la IFC tuvo apoyo adecuado para esta evaluación. Posteriormente, la IFC observó una ausencia general de informes sobre salud y seguridad en el trabajo por parte del cliente. En este contexto, la CAO tiene preguntas en cuanto a si las actividades de supervisión de la CAO, que incluyen visitas in situ al cliente, proporcionaron una base para evaluar el desempeño del cliente en materia de salud y seguridad ocupacional en el trabajo contra las normas de la IFC. Además, no está claro si la IFC se ha asegurado adecuadamente el desempeño del cliente, considerando las cuestiones de salud y seguridad en el trabajo planteadas ante la CAO en estos reclamos (por ejemplo, Yanacocha 6, 9 y 10) en 2014 y 2017.

Por lo tanto, la CAO concluye que estos reclamos ameritan una investigación de cumplimiento. El alcance de la investigación será definido en los términos de referencia, de conformidad con las Directrices Operacionales de la CAO.

Acerca de la CAO

La Oficina del Asesor en Cumplimiento Ombudsman (CAO) es el mecanismo independiente de responsabilidad/rendición de cuentas para la Corporación Financiera Internacional (IFC) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA), miembros del Grupo Banco Mundial. La CAO reporta directamente al presidente del Grupo Banco Mundial, y su mandato es ayudar a abordar los reclamos de las personas afectadas por proyectos respaldados por IFC/MIGA de una manera justa, objetiva y constructiva, y mejorar los resultados ambientales y sociales de dichos proyectos.

Si desea más información, visite www.cao-ombudsman.org

Índice

Siglas	5
I. Descripción general del proceso de evaluación de la CAO sobre cumplimiento	6
II. Antecedentes	7
Inversión.....	7
Trabajo previo de la CAO	7
Reclamo y evaluación de la CAO	8
III. Análisis.....	12
Marco político de la IFC.....	12
Debida diligencia y supervisión de la IFC antes de la inversión	13
IV. Decisión de la CAO.....	14

Siglas

Sigla	Definición
IAM	Informe Anual de Monitoreo
CAO	Oficina del Asesor en Cumplimiento Ombudsman (IFC y MIGA)
AyS	Ambiental y social
SSA	Salud y seguridad ambiental
SGAS	Sistema de Gestión Ambiental y Social
IFC	Corporación Financiera Internacional
MIGA	Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones
SST	Salud y seguridad en el trabajo
OHSAS 18001	Serie de especificaciones sobre la salud y seguridad en el trabajo 18001: Sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo
ND	Normas de desempeño (IFC)
EPP	Equipo de protección personal
MCC	Mantenimiento centrado en confiabilidad

I. Descripción general del proceso de evaluación de la CAO sobre cumplimiento

Cuando la CAO recibe un reclamo acerca de un proyecto de la IFC o del MIGA, el reclamo es remitido para una evaluación. Si la CAO determina que las partes no están dispuestas a llegar a una solución facilitada, o no están en condiciones de hacerlo, el caso es remitido a la función de cumplimiento de la CAO para que evalúe si las cuestiones planteadas en el reclamo ameritan una evaluación y posible investigación.

Una evaluación de cumplimiento también puede iniciarse a petición del vicepresidente de la CAO, de la gerencia de la IFC/MIGA o del presidente del Grupo Banco Mundial.

El énfasis de la función de cumplimiento de la CAO se centra en la IFC y el MIGA, y no en sus clientes. Este principio se aplica a todas las ramas de actividad de la IFC, incluido el sector real, los mercados financieros y los servicios de asesoría. La CAO evalúa la manera en la que la IFC o el MIGA se han asegurado el desempeño de su actividad comercial o servicios de asesoría, y si los resultados de dicha actividad o servicios de asesoría coinciden con la intención de las disposiciones de las políticas relevantes. En muchos casos, sin embargo, al evaluar el desempeño del proyecto y la implementación de medidas por parte de la IFC o MIGA para que se cumplan los requisitos pertinentes, es necesario que la CAO examine las acciones del cliente y verifique los resultados en el campo.

Con el fin de determinar si se amerita una investigación de cumplimiento, la CAO primero realiza una evaluación inicial de cumplimiento. El propósito del proceso de evaluación inicial de cumplimiento es asegurar que las investigaciones de cumplimiento son iniciadas únicamente para esos proyectos que plantean inquietudes sustanciales relacionadas con los resultados ambientales o sociales y/o cuestiones de importancia sistémica para la IFC o MIGA.

Para guiar el proceso de evaluación, la CAO aplica varios criterios básicos. Estos criterios examinan el valor de una investigación de cumplimiento, a medida que la CAO procura determinar si:

- Existe evidencia de resultados ambientales o sociales potencialmente significativos, ahora o en el futuro.
- Existen indicios de la falta de adhesión o la debida aplicación de una política u otro criterio de evaluación por parte de la IFC o el MIGA.
- Existe evidencia en cuanto a si el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de la IFC/MIGA no ha brindado un nivel de protección adecuado.

Al momento de realizar la evaluación, la CAO trabajará con el equipo de la IFC/MIGA que participa en el proyecto y otras partes interesadas, con el fin de comprender los criterios que utilizó la IFC o el MIGA para garantizar el desempeño del proyecto, cómo se asegura la IFC/MIGA que estas disposiciones proporcionan un nivel de protección adecuado y, en general, si una investigación de cumplimiento es la respuesta adecuada. Después de completar una evaluación inicial de cumplimiento, la CAO puede cerrar el caso o iniciar una investigación de cumplimiento de la IFC o del MIGA.

Una vez que concluye una evaluación de cumplimiento, la CAO informará a la IFC/MIGA, al presidente del Grupo Banco Mundial y a la Junta por escrito. Si una evaluación de cumplimiento

se deriva de un caso de resolución de conflictos de la CAO, el reclamante también será informado por escrito. Un resumen de los resultados de la evaluación se pondrá a disposición del público. Si la CAO decide iniciar una investigación de cumplimiento como resultado de la evaluación inicial de cumplimiento, la CAO redactará los términos de referencia para la investigación de cumplimiento, de conformidad con las Directrices Operacionales de la CAO.

II. Antecedentes

Inversión

Minera Yanacocha S.R.L. (“el cliente”) es una empresa conjunta con sede en Lima formada por la empresa estadounidense Newmont Mining (51.35%), la empresa minera local Buenaventura (43.35%) y la Corporación Financiera Internacional (IFC) (5%). Minera Yanacocha S.R.L. fue establecida en 1992 para desarrollar depósitos de oro en el departamento de Cajamarca, Perú.¹ Desde su establecimiento, el cliente ha desarrollado cuatro minas a cielo abierto: Carachugo, Maqui Maqui, Yanacocha y La Quinoa (colectivamente, “el proyecto”). Una quinta mina a cielo abierto, Minas Conga, fue planificada, pero las operaciones de extracción de la mina no han comenzado.

La IFC realizó su primera inversión en este cliente en 1993, cuando adquirió una participación accionaria de cinco por ciento en la empresa y proporcionó un préstamo de \$26 millones para apoyar el desarrollo de la mina Carachugo. En 1994, la IFC proporcionó un préstamo de \$15 millones para apoyar el desarrollo de la mina Maqui Maqui. En 1999, la IFC proporcionó un préstamo de \$100 millones para apoyar el desarrollo de la mina La Quinoa y la infraestructura asociada.² Todos los préstamos fueron pagados en su totalidad en 2005. La inversión de la IFC en el cliente permanece activa.

Según ha divulgado la IFC, Yanacocha es un proyecto categoría A, lo cual indica que tiene posibles riesgos ambientales o sociales adversos significativos y/o impactos que son diversos, irreversibles o sin precedentes.

Trabajo previo de la CAO

Antes de recibir los reclamos sujetos a esta evaluación [Yanacocha 09 y 10], la CAO se ocupó de siete reclamos admisibles relacionados con la mina de oro Yanacocha.

En el 2000, la CAO recibió el primer reclamo de varias comunidades locales que estaban preocupadas por su salud debido a los impactos de un derrame de mercurio a lo largo de una distancia de 41 kilómetros, desde el emplazamiento del proyecto hasta el pueblo de Choropampa. La CAO sostuvo reuniones con las partes pertinentes en un esfuerzo por iniciar una evaluación de salud independiente. La CAO cerró este caso en noviembre de 2003 tras una falta de apoyo institucional y social.³

¹ IFC. 1999. “Resumen de Información del Proyecto (SPI) [Proyecto Número 9502].” Portal de Información de Proyectos de la IFC. Disponible en <https://goo.gl/AFSPUH>

² *Ibid.*

³ Caso ante la CAO: Yanacocha 1. Véase <https://goo.gl/C9nAQg>

En 2001, la CAO recibió un reclamo de agricultores locales que planteaban preocupaciones relacionadas con los impactos del proyecto en el agua, aire y medios de subsistencia en las aldeas aledañas y que el desarrollo de la mina se estaba realizando sin una consulta adecuada a las comunidades. En respuesta a estos reclamos, la CAO facilitó una mesa de diálogo y consenso con múltiples partes interesadas para abordar las preocupaciones inmediatas de las comunidades, así como otras cuestiones que surgieron con el tiempo. La CAO también organizó un estudio sobre calidad del agua. Una vez que se estableció el mecanismo de la mesa de diálogo, la CAO finalizó su participación en febrero de 2006.⁴

En 2006, la CAO recibió un reclamo de 30 usuarios de canales que plantearon preocupación con respecto a la calidad del agua. En respuesta, la CAO facilitó un taller para intercambiar información.⁵

Entre 2012 y 2014, la CAO recibió tres reclamos que planteaban tres conflictos de tierra que involucraban al cliente de la IFC. Como no fue posible un proceso de resolución de conflictos en estos casos, los casos fueron transferidos a la función de cumplimiento para una evaluación. Aunque la CAO señaló preguntas en cuanto a la debida diligencia y supervisión del proceso de adquisición de tierras, la CAO decidió no proceder con una investigación en relación con estos reclamos.⁶

En 2014, la CAO recibió un reclamo de un expleado que planteaba preocupación por el despido y la salud del reclamante. Una evaluación de cumplimiento relacionada con este reclamo fue publicada en mayo de 2015. La CAO reconoció la gravedad de los problemas planteados en ese reclamo a nivel individual. Sin embargo, la CAO concluyó que no había suficiente evidencia, basada en un reclamo individual, de inquietudes sustanciales acerca de los resultados ambientales y sociales del proyecto o cuestiones de importancia sistémica para la IFC que ameritaran una investigación de cumplimiento. En base a lo anterior, la CAO decidió no transferir el caso a la función de investigación y cerró el caso.⁷

Reclamo y evaluación de la CAO

Esta sección resume los reclamos Yanacocha-09 y Yanacocha-10 y los posteriores informes de evaluación de la CAO que fueron considerados para esta evaluación inicial de cumplimiento.⁸ Como ambos reclamos plantean cuestiones similares, la CAO decidió combinarlos y elaborar un informe de evaluación inicial de cumplimiento.

Los reclamos

Los reclamos Yanacocha-09 y Yanacocha-10 son sustancialmente similares. Ambos provienen de grupos de empleados que plantean inquietudes relacionadas con problemas de salud que los reclamantes alegan están vinculados a una crónica y aguda exposición a gases tóxicos y metales pesados, tales como mercurio, aluminio, cadmio, níquel, plata, titanio, talio, uranio, plomo y

⁴ Caso ante la CAO: Yanacocha 2. Véase <https://goo.gl/GVy5TH>

⁵ Caso ante la CAO: Yanacocha 3. Véase <https://goo.gl/CCxMjU>

⁶ Casos ante la CAO: Yanacocha 4, 5 y 7. Véase <https://goo.gl/2pJzoE>

⁷ Caso ante la CAO: Yanacocha 6. Véase <https://goo.gl/5TXKcs>

⁸ Para más detalles sobre el reclamo y los informes de evaluación de la CAO en relación a Yanacocha 9 y 10, véase <https://goo.gl/Sqtrtz> y <https://goo.gl/ydyVKm>

arsénico. Los reclamantes alegan que la exposición crónica y aguda ha producido efectos negativos en su salud a largo plazo, incluyendo la pérdida de memoria, enfermedades del corazón, temblores, hernias, trastornos neurológicos, alergias agudas y varios otros problemas. Un total de diecisiete reclamantes participaron en el proceso de evaluación de la CAO.

Los reclamantes afirman que han consultado a expertos jurídicos y médicos, los cuales han corroborado que sus condiciones están asociadas a la exposición a metales pesados.⁹ Como parte del reclamo, los reclamantes presentaron grandes cantidades de documentación justificativa, incluyendo análisis de laboratorio de las muestras de cabello de varios reclamantes, que confirman su exposición a altos niveles de metales pesados. Los reclamantes afirman que han tenido problemas para encontrar medios alternativos de empleo debido a sus condiciones de salud, y que el alto costo del tratamiento médico hace difícil que puedan mantener a sus familias.

Los reclamantes alegan daños causados por el abordaje del cliente en la gestión de la salud y seguridad en el trabajo (SST) durante su período de empleo en la empresa (en algunos casos, más de 10 años). Específicamente, señalan las siguientes brechas y problemas:

- Falta de equipo de protección personal (EPP);
- Falta de un ambiente laboral seguro y limpio. En particular, los reclamantes afirman que en los primeros años de la mina no había señalización para identificar los materiales peligrosos y no había una cafetería, por lo que los trabajadores tenían que comer en sus áreas de trabajo;
- Falta de cumplimiento con las normas de seguridad para minimizar los riesgos de exposición, excediendo los niveles de temperatura permisibles, y almacenamiento y eliminación inadecuada de los productos químicos tóxicos;
- Falta de monitoreo adecuado de las normas de seguridad y medidas de mitigación de riesgo. En particular, los reclamantes citan una falta de equipo de monitoreo debidamente certificado y mantenido, falta de monitoreo adecuado del EPP, falta de capacitación de los empleados en salud y seguridad en el trabajo, y una respuesta inadecuada a la revisión del Mantenimiento Centrado en Confiabilidad de 2010, que los reclamantes afirman que identificó varias brechas en los procedimientos de seguridad.
- También se planteó la falta de una respuesta apropiada a los problemas médicos, incluyendo una falta de investigación cuando ocurrían accidentes o problemas. En particular, los reclamantes señalan que hicieron esfuerzos para acceder a información relevante acerca de las condiciones de salud y seguridad en el trabajo o a sus propios expedientes médicos. Sin embargo, alegan que el cliente ha respondido negándoles acceso a la información o encubriendo la existencia de la documentación.

Los reclamantes han expresado preocupación por la respuesta del cliente a sus reclamos, y dicen que nunca fueron tomados en serio y que se han encontrado con estrategias para dividir o aislar a los empleados que hacen reclamos.

Perspectiva del cliente

⁹ Los reclamantes han proporcionado documentación médica a la CAO que dicen que apoya su reclamo.

El cliente dice que toma muy en serio la salud y la seguridad de los empleados y ha establecido procedimientos de seguridad avanzados en la mina para prevenir que los empleados estén expuestos a peligros. Alega que sus procesos cumplen con las mejores prácticas y están diseñados de conformidad con el nivel de riesgo al que los empleados están expuestos. El cliente indica que ha recibido varias certificaciones y premios en reconocimiento a la salud y seguridad en el trabajo, y que ha revisado y mejorado los procesos continuamente.

El cliente cuestiona la credibilidad de las afirmaciones relacionadas con la intoxicación con metales pesados causada por la exposición, basadas en una inspección de los procesos químicos que se utilizan en las operaciones. El cliente afirma que no utiliza algunos de los metales pesados que supuestamente afectan la salud de los reclamantes (por ejemplo, uranio) y que se han establecido controles específicos para proteger a los empleados de la exposición a metales que están naturalmente presentes en el mineral (por ejemplo, mercurio) o que son utilizados en el proceso metalúrgico. El cliente afirma que monitorea y responde a cualquier indicador de exposición que exceda las normas.

El cliente afirma que su equipo médico ha revisado los detalles de cada caso individual y no ha encontrado ninguna base médica para estas reclamaciones. Cuestiona alguna información proporcionada por los reclamantes y atribuye la mayoría de las condiciones médicas expresadas a otros factores (estilo de vida, condiciones no laborales, otras fuentes de exposición). El cliente también afirma que algunos de los reclamantes no estaban en posiciones o áreas que los expondría a metales pesados. En cuanto a los que estaban trabajando en áreas en donde la exposición era posible, el cliente indica que todos tenían acceso a equipo de protección personal y que los trabajadores eran monitoreados conforme a las prácticas de la industria. Por lo tanto, cualquier problema de salud se hubiera identificado por medio de los exámenes médicos que el cliente requiere con regularidad, incluidos exámenes médicos de salida.

El cliente además afirma que los empleados son libres para plantear inquietudes y son tratadas de manera individual. Cada empleado puede solicitar y recibir los registros médicos sobre procedimientos o tratamientos que realizó el personal médico del cliente. El cliente indica que no tiene acceso a información que obra en poder de terceros, tales como clínicas y hospitales, debido a la naturaleza confidencial de los registros conforme a lo dispuesto en la ley peruana. Los empleados tendrían que pedir esos materiales directamente a un tercero.

El cliente planteó una preocupación con respecto al grupo de reclamantes ya que, desde la perspectiva del cliente, algunos reclamantes han ido de un foro a otro a presentar demandas, a pesar de que muchos casos no fueron admitidos y, en algunos casos, ya hay acuerdos individuales.¹⁰ Le preocupa también que algunos reclamantes fueron despedidos de la empresa por razones específicas y decidieron litigar, lo que hace más difícil que la empresa participe en un diálogo con ellos.

Aunque los reclamantes y el cliente expresaron interés en participar en un proceso de resolución de conflictos facilitado por la CAO, no se alcanzó ningún acuerdo en cuanto a quiénes debían

¹⁰ Los reclamantes Yanacocha 9 indicaron a la CAO que cuatro individuos que son partes a su reclamo firmaron acuerdos con el cliente cuando finalizó su empleo. Estos reclamantes alegan que no tuvieron la oportunidad de buscar asesoría legal antes de firmar el acuerdo y que tampoco recibieron el examen médico de salida antes de o después de firmar el acuerdo.

participar. De conformidad con las Directrices Operacionales de la CAO, el reclamo fue transferido a la función de cumplimiento de la CAO para una evaluación.

III. Análisis

Esta sección examina las políticas, los procedimientos y las normas de la IFC que se aplicaron al proyecto y que son pertinentes a los problemas planteados por los reclamantes.

Marco político de la IFC

Las inversiones iniciales de la IFC en el proyecto se realizaron en el contexto de su Procedimiento Interno de Examen Ambiental de los Proyectos de la IFC (Procedimiento de 1992).¹¹ El Procedimiento de 1992 describe los pasos del examen ambiental de la IFC y requiere que todos los proyectos de la IFC satisfagan las políticas de salvaguardia del Banco Mundial y las directrices o normas internacionalmente aceptadas cuando las políticas o directrices del Banco Mundial no son apropiadas.¹² La inversión de la IFC en 1999 se realizó en el contexto del Procedimiento de Examen Social y Ambiental de Proyectos¹³ (Procedimiento de 1998), que requería cumplimiento con las Políticas de Salvaguardia de la IFC en materia ambiental y social y las directrices relevantes de Grupo Banco Mundial en materia de medio ambiente, salud y seguridad (MASS). Estas políticas y directrices establecen requisitos para la IFC y sus clientes sobre cómo prevenir y mitigar daños indebidos a las personas y su entorno. Además, las siguientes directrices del Grupo Banco Mundial se consideran relevantes para esta evaluación: i) Directrices sobre Salud y Seguridad Ocupacional (1988 y 2003), ii) Políticas de Salvaguardia (1998), iii) Guías Generales sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad (2007) y iv) Guías sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para Minería a Cielo Abierto (1995 y 2007).

En abril de 2006, tras una reestructuración y examen fundamental, la IFC aprobó su Política de Sostenibilidad Ambiental y Social, Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social y Política de Divulgación de Información (colectivamente conocidos como ‘marco de sostenibilidad’). En 2012, la IFC actualizó el Marco de Sostenibilidad. La Política sobre Sostenibilidad Ambiental y Social de la IFC es aplicable a la supervisión permanente de la IFC de sus inversiones. Las Normas de Desempeño, sin embargo, no fueron incluidas en los acuerdos de inversión y, por lo tanto, no constituyen obligaciones legales para el cliente.

Aunque los contratos de préstamo de la IFC contenían referencias a las políticas ambientales y sociales y directrices operacionales de la IFC, no se incluyeron requisitos similares para inversiones de capital. La IFC señaló que su práctica en ese tiempo no establecía que se debía incluir requisitos ambientales y sociales para las inversiones de capital en empresas que se cotizan públicamente. Por lo tanto, a partir del pago de los préstamos en el año 2005, el cliente no ha tenido ninguna obligación legalmente vinculante con la IFC en materia ambiental y social. Al mismo tiempo, la CAO observa: (a) que el cliente accedió a una supervisión ambiental y social permanente de la IFC,¹⁴ y (b) que la IFC ha seguido supervisando el cumplimiento del proyecto con sus requisitos ambientales y sociales actuales.

¹¹ IFC, 1992. Procedimiento Interno de Examen Ambiental de Proyectos de la Corporación Financiera Internacional [IFC/SecM92-189, 11 de diciembre de 1992].

¹² Ibid, par. 2.

¹³ IFC, 1998. Procedimiento de Examen Ambiental y Social de Proyectos (ESRP) [Diciembre 1998].

¹⁴ Desde 2005, el cliente ha publicado anualmente un Informe de Sostenibilidad de sus operaciones en Yanacocha. Véase <https://goo.gl/FsDAAf>

Debida diligencia y supervisión de la IFC antes de la inversión

El examen ambiental inicial del proyecto por parte de la IFC en 1992 no identificó riesgos específicos relacionados con la salud y seguridad ocupacional. El contrato de préstamo de la IFC en 1993 requería que el cliente operara de conformidad con las directrices del Banco Mundial para el medio ambiente, seguridad y salud ocupacional. Estos requisitos no se incluyeron en la inversión de capital.

Al considerar un segundo préstamo para el cliente en 1994, la IFC señaló que el proyecto había sido diseñado y operaría mediante el uso de conceptos de ingeniería y proceso generalmente aplicados en los Estados Unidos de América. Basándose en una visita de supervisión a las operaciones de Carachugo en el contexto de la inversión de la IFC en 1993, la IFC llegó a la conclusión de que el proyecto cumpliría con las normas nacionales y las políticas y directrices ambientales del Banco Mundial.

En 1995, la IFC requirió informes adicionales del cliente sobre salud y seguridad ocupacional. Posteriormente, la IFC recibió un informe del cliente detallando sus prácticas de salud y seguridad ocupacional y monitoreo de datos en 1996.

En 1999, mientras consideraba si concedía un tercer préstamo al cliente para apoyar el desarrollo de la mina La Quinoa, la IFC señaló que el cliente cumplía con las normas ambientales peruanas y los requisitos ambientales y sociales de la IFC. La IFC señaló que las medidas específicas adoptadas por el cliente incluían un Programa de Seguridad y Salud Ocupacional y Respuesta a Emergencias adecuado.¹⁵ La IFC concluyó que “el historial de seguridad de Yanacocha es consistente con las normas internacionales y ha mejorado con el tiempo”.¹⁶ La IFC requirió que el cliente asegurara que las operaciones eran consistentes con las Guías Generales de la IFC sobre Medio Ambiente y Manejo de Desechos Peligrosos (1998), las Guías Generales de la IFC sobre Salud y Normas de Seguridad (1998), las Guías Generales de la IFC para minería a cielo abierto (1995) y las mejores prácticas de almacenamiento, manejo y transporte de cianuro en la minería (1998). Además, el cliente estaba obligado a proporcionar un informe anual a la IFC sobre seguridad y salud en sus operaciones.

El examen de la IFC sobre cuestiones de seguridad y salud ocupacional en su primera documentación de supervisión es limitada, aunque en general es positivo. En 2002, la IFC señaló que el cliente había mejorado significativamente su desempeño en seguridad y salud ocupacional mediante mejores controles de fugas, mejor equipo de protección personal y la instalación de detectores adicionales de mercurio y medidores de exposición. En 2004, la IFC fue informada que el cliente era objeto de una auditoría por un consultor acreditado con la intención de solicitar una certificación internacional de seguridad y salud ocupacional (OHSAS 18001: 1999).¹⁷ En un examen del desempeño del cliente en 2004, la IFC llegó a la conclusión de que su cliente estaba implementando un programa eficaz para el manejo de materiales peligrosos, conforme a las directrices de la IFC.

¹⁵ IFC. 1999. “Resumen de Información del Proyecto (SPI) [Proyecto Número 9502]”. Portal de información de proyectos de la IFC. Disponible en <https://goo.gl/AFSPUH>

¹⁶ Ibid.

¹⁷ El cliente logró la certificación OHSAS 18001:1999 en 2008. Véase: Informe Anual de Sostenibilidad de Yanacocha, 2008 (p. 43).

A partir de 2007, la supervisión de la IFC identificó brechas en el informe de seguridad y salud ocupacional del cliente. Como resultado, la IFC solicitó al cliente que incluyera más datos en los informes posteriores. La documentación de la supervisión de la IFC proporciona un análisis sustancial limitado del desempeño del cliente en materia de seguridad y salud ocupacional. La documentación de la supervisión de la IFC en 2010, relevante a las cuestiones planteadas por el reclamante, plantearon inquietudes con respecto a las emisiones de mercurio y la falta de umbrales nacionales para las emisiones de mercurio.¹⁸ En consecuencia, la IFC animó al cliente para que adoptara una norma internacional. En 2014, la IFC informó que su cliente había manejado este problema adecuadamente y conforme a las mejores prácticas de la industria internacional. En su informe de monitoreo anual en 2015, la IFC señaló que el cliente ponía mucho énfasis en concientizar sobre la seguridad y salud, la prevención, la capacitación y la gestión de riesgos e impactos.

En resumen, la IFC señaló preocupaciones continuas con respecto a la adecuación de los informes del cliente sobre seguridad y salud ocupacional durante el período 2007-2014. La IFC planteó al cliente sus preocupaciones acerca de la adecuación de los informes de seguridad y salud ocupacional y consideró que se habían abordado en 2015. Desde 2010, la IFC también ha trabajado con sus clientes para asegurar que los niveles de emisión de mercurio son acordes a una norma internacional. Sin embargo, tras examinar la documentación de la IFC, no está claro para la CAO si la IFC: i) evaluó adecuadamente el proyecto conforme a los requisitos relevantes del Grupo Banco Mundial en materia de seguridad y salud ocupacional; ii) mantuvo suficientes pruebas para asegurar cumplimiento con los requisitos del Grupo Banco Mundial en materia de seguridad y salud ocupacional; o iii) se aseguró que el cliente estaba respondiendo adecuadamente a los reclamos de los empleados sobre impactos en la salud debido a la exposición a mercurio y otros elementos.

IV. Decisión de la CAO

El propósito de una evaluación inicial de cumplimiento de la CAO es asegurar que se inician investigaciones de cumplimiento únicamente en relación a proyectos que plantean inquietudes sustanciales con respecto a los resultados ambientales y sociales o cuestiones de importancia sistémica para la IFC. Al decidir si inicia o no una investigación, la CAO pondera varios factores, que incluyen la magnitud de las preocupaciones ambientales y sociales planteadas en un reclamo, los resultados de un examen preliminar del desempeño ambiental y social de la IFC en relación a estas cuestiones, la existencia de preguntas en cuanto a la adecuación de los requisitos de la IFC y una evaluación más general en cuanto a si una investigación de cumplimiento es la respuesta apropiada en las circunstancias.

¹⁸ El Manual de Prevención y Reducción de la Contaminación del Grupo Banco Mundial señala que “El mercurio es un metal pesado tóxico”. Los impactos en la salud causados por la exposición a mercurio incluye impactos en “el sistema nervioso central y áreas asociadas con las funciones sensoriales, visuales, auditivas y coordinadoras. El aumento de la dosis resulta en parestesia, ataxia, cambios visuales, disartria, defectos auditivos, pérdida del habla, coma y muerte”. En la mayoría de los casos, los impactos son “irreversibles debido a la destrucción de las células neuronales”. Para más detalles, visite Manual de Prevención y Mitigación de Contaminación del Grupo Banco Mundial, Julio 1998.

En este caso, los reclamantes alegan que han sufrido impactos adversos en su salud derivados de su empleo. Se quejan de síntomas similares y han proporcionado documentación médica que ellos dicen que apoya su reclamo. Aunque no hace ningún hallazgo en cuanto a si las aflicciones alegadas por los reclamantes fueron realmente causadas por su empleo con el cliente, la CAO encuentra que estos reclamos, provenientes de un grupo de empleados actuales y anteriores, plantean inquietudes con respecto a los resultados de las actividades del cliente que son sustanciales en su naturaleza, sobre todo si se toman en consideración los riesgos de exposición a sustancias peligrosas que están presentes en el sector minero.¹⁹

Tras una revisión de la documentación, la CAO tiene preguntas en cuanto a la adecuación de la evaluación y supervisión de los riesgos a la salud y seguridad ocupacional relacionados con las cuestiones planteadas por los reclamantes. Antes de 2006, la supervisión de la IFC por lo general presenta una evaluación positiva del desempeño del cliente. Sin embargo, en base a la documentación disponible, no está claro si la IFC tenía un apoyo adecuado para esta evaluación. Posteriormente, la IFC señaló la ausencia general de informes sobre salud y seguridad ocupacional del cliente. En este contexto, no está claro si las actividades de supervisión de la IFC, incluyendo visitas in situ al cliente, proporcionaron una base para evaluar el desempeño del cliente con las normas de la IFC. Además, no está claro si la IFC se aseguró adecuadamente del desempeño del cliente, tomando en consideración las cuestiones de seguridad y salud ocupacional planteadas en los reclamos ante la CAO (por ejemplo, Yanacocha 6, 9 y 10).

En consecuencia, la CAO concluye que estos reclamos ameritan una investigación de cumplimiento.

El alcance de la investigación se definirá en los términos de referencia de conformidad con las Directrices Organizaciones de la CAO.

19 Existen peligros conocidos en el sector minero que pueden representar un posible riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores. Los posibles impactos físicos incluyen: lesiones por accidentes, trastornos musculares, pérdida auditiva inducida por el ruido, cáncer de la piel, radiación ionizante y agotamiento por calor. La exposición a sustancias peligrosas puede resultar en impactos a la salud de los trabajadores, incluyendo trastornos dérmicos, neumonía aguda, daño al sistema respiratorio por la exposición a químicos en el aire, daño a los órganos internos debido a la absorción de químicos y muerte debido a la inhalación de gases y vapores. Véase Consejo Internacional sobre Minería y Metales. 2012. Guía de buenas prácticas sobre evaluación de riesgos a la salud ocupacional. Disponible en <https://goo.gl/KjzMjf>